

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre La Carolina y Jaén por Linares (V-1.387).**

«Herederos de Patricio Perez Vallo» solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Carolina y Jaén por Linares (V-1387) en favor de «Travimeta, S. A.», y

Esta Dirección General en fecha 28 de mayo de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de agosto de 1973.—El Director general, Jesús Santos Ben.—6.951-A.

**RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las obras de «Acondicionamiento con variante de la N-120. Tramo Valdepeira-Quines. Término municipal de Ribadavia».**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 5 de octubre, a las once horas y en el Ayuntamiento de Ribadavia, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes al titular que se menciona.

Se hace público, igualmente, que el interesado y posible titular de derechos reales afectados puede formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También debe comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 5 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.365-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Ribadavia

Expediente número 209-78. Finca número 361. Propietario: Antonio Martínez. Superficie: 0.0065 hectáreas. Paraje: El Carballo. Cultivo actual: Huerta.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celestina Alvarez Monasterio.**

Ilmo. Sr.: En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celestina Alvarez Monasterio solicitando reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, con fecha 3 de mayo de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Primaria que, por silencio administrativo, desestimaron el reconocimiento de servicios a efectos de trienios de los solicitados por doña Celestina Alvarez Monasterio, declarando su derecho a que le sean computados como servicios derivados de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, en relación con su Ley articulada, el periodo de tiempo comprendido entre su separación por depuración política social y su reincorporación al servicio, debiendo el Organismo competente de la Administración dictar el acto administrativo que señala estrictamente tal periodo de tiempo a los efectos pertinentes, desestimando el resto de las peticiones en cuanto no están comprendidas en anterior declaración, absolviendo de ellas a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelo Martín Gallego, Maestro nacional, y posteriormente continuado por su viuda, doña Purificación Reija Fernández.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelo Martín Gallego y posteriormente continuado por su viuda, doña Purificación Reija Fernández, contra presunta desestimación de su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 30 de mayo de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Marcelo Martín Gallego, continuado por su viuda, doña Purificación Reija Fernández, contra la desestimación presunta de la petición que dirigió al Ministerio de Educación y Ciencia en orden a reconocimiento de tiempo a efectos de trienios; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Orenco Galicia y Rivas, Maestro nacional.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Orenco Galicia y Rivas contra denegación tácita de su petición de trienios por este Departamento, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de mayo de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eusebio Orenco Galicia y Rivas contra el acto presunto denegatorio de la petición deducida ante el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 21 de enero de 1970, acto administrativo que, por no estar ajustado a derecho, lo anulamos, y, en su lugar, se declara que el mencionado demandante tiene derecho a que se le reconozca como servicios efectivos el tiempo que por causa de la depuración permaneció baja en el Cuerpo del Magisterio Nacional, al cual pertenece, o sea, desde el 30 de diciembre de 1939 hasta el 12 de abril de 1948, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para la plena efectividad del derecho que se declara, incluso en orden al pago de las diferencias dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Manzano Rojas, Maestra nacional.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Manzano Rojas impugnando acuerdo presunto del Director general de Enseñanza Primaria denegatorio de

su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 19 de mayo de 1973, ha dictado sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Pilar Manzano Rojas, Maestra nacional, contra el acto presunto de la Dirección General de Enseñanza Primaria denegatorio de su pretensión de cómputo a efecto de trienios del tiempo en que estuvo separada del servicio por sanción impuesta en expediente de depuración político-social de funcionarios públicos, acto que anulamos por contrario al ordenamiento jurídico, y declarar como declaramos que la Administración viene obligada a reconocer a la demandante como servicios computables a efecto de trienios el periodo de tiempo comprendido entre el 30 de diciembre de 1939 y el 12 de mayo de 1963, ambos inclusive, que deberán ser acumulados a los ya reconocidos, para la determinación de su sueldo personal, así como al abono de las diferencias dejadas de percibir por este concepto a partir del 1 de octubre de 1965. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 23 de julio de 1973 por la que se crea un perímetro de protección de los manantiales de Alicún de las Torres (Granada).*

Ilmo. Sr.: Por don Fernando Mediavilla Olivencia, como propietario de la finca denominada Bañerío de Alicún, radicante en término de Villanueva de las Torres (Granada), se ha solicitado un perímetro de protección de los manantiales de aguas termo-salinas alumbradas en dicha finca.

Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada en el que se muestra favorable al otorgamiento del perímetro de protección, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas:

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España en el que no se hace objeción alguna a la petición cursada:

Vistas las disposiciones legales sobre la materia y fundamentalmente la vigente legislación minera, Ley de 19 de julio de 1941 y Reglamento para su aplicación de 9 de agosto de 1946;

Habida cuenta de que se han observado los correspondientes trámites reglamentarios y de que, por otra parte, se precisa proteger estos manantiales, declarados de utilidad pública, máxime cuando el aprovechamiento de sus aguas es conveniente, según se pone de manifiesto en las repetidas visitas de inspección efectuadas por la Jefatura Provincial de Sanidad de Granada.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Para protección de los manantiales de aguas termo-salinas alumbradas en la finca denominada Bañerío de Alicún, de los términos de Villanueva de las Torres y de Guadix, se establece la demarcación perimetral que a continuación se reseña:

Se tomará como punto de partida la Cruz de la ermita situada en las inmediaciones del Bañerío y al sur de la carretera que conduce a Gotafe. Desde dicho punto de partida se efectuará la siguiente designación:

Punto de partida a estaca 1: 80 metros dirección N 30° E.  
De 1 a estaca 2: 250 metros dirección E-36° S.  
De 2 a estaca 3: 1.100 metros dirección S-36° O.  
De 3 a estaca 4: 400 metros dirección O-36° N.  
De 4 a estaca 5: 1.100 metros dirección N-36° E.  
De 5 a estaca 1: 150 metros dirección E-36° S.

Con lo que se cierra un perímetro de 44 hectáreas, incluido en su mayor parte en el término municipal de Villanueva de las Torres y una pequeña zona en el término de Guadix.

Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Artículo segundo.—Dentro del mencionado Perímetro de Protección, los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Para iniciar obras de cualquier índole cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda.—Queda terminantemente prohibido tanto profundizar los pozos existentes, como aumentar su actual capacidad de extracción, sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera.—Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas, alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 31 de julio de 1973 por la que se incluye a la Empresa «Esboga, Estudios y Proyectos de Ingeniería, S. A.» en la Sección General del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Esboga, Estudios y Proyectos de Ingeniería, S. A.» en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

*ORDEN de 31 de julio de 1973 por la que se incluye a la Empresa «Lurgi Española, S. A.» en la Sección General del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968 de 4 de abril, a la Empresa «Lurgi Española, S. A.», en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz, hace saber: Que ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación minera:

Numero, 11.377. Nombre, «San Bernardo». Mineral, antimonio. Hectáreas, 800. Términos municipales, Puebla de Obando (Badajoz) y Cáceres.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Badajoz, 17 de agosto de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Antonio Carbonell.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia del interesado, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

8.266. «Aurora». Estaño. 41. Perales del Puerto.

8.399. «Aurora Segunda». Estaño. 22. Perales del Puerto.